



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Tipo de información               | Confidencial   |
| Asunto                            | Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de afiliación al IMSS, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono particular, lugar de nacimiento, sello digital, código de barras bidimensional y cifrado y código QR, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Tlajomulco de la Universidad de Guadalajara. |
| Área generadora de la información | Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Tlajomulco de la Universidad de Guadalajara.  |
| Fundamentación                    | Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.<br>Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.<br>Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 5 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.                  |

Siendo las 17:00 horas del día 16 de diciembre de 2024, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al código de trabajador, sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de afiliación al IMSS, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono particular, lugar de nacimiento, sello digital, código de barras bidimensional y cifrado y código QR, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y el Centro Universitario de Tlajomulco de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCSH y CUTLAJO, respectivamente); y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por el CUCSH y el CUTLAJO, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/1539/2024, en términos de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 04 de diciembre de 2024, a las 19:45 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

*"Solicito de manera respetuosa y atenta la información laboral del Servidor Publico Martin Rodolfo Martínez Delgado, el cual ostenta el nombramiento de Jefe de Departamento de la Coordinación General Jurídica del OPD Hospital Civil de Guadalajara así como el nombramiento de Maestro que ostenta en la Universidad de Guadalajara.*

*Se solicitan todos y cada uno de los nombramientos, categorías, puestos y demás cargos que ha tenido en ambas instituciones desde su ingreso hasta la fecha de esta solicitud.*

*Se solicita todos y cada uno de los documentos con los que ingreso a ambas instituciones, así como los horarios que ostenta desde su ingreso hasta la fecha de la presente solicitud.*

*Se solicita así mismo las funciones que realiza el servidor publico antes citado en todas y cada uno de sus nombramientos, así como las adscripciones que ha ostentado u ostenta en ambas instituciones*

*Datos complementarios: Es trabajador en el Centro universitario de Ciencias Sociales y Humanidades Ubicado en Periférico Norte y también trabaja en Centro Universitario de Tonalá, como ultimo labora en el hospital civil de Guadalajara" (Sic)*

**SEGUNDO.** La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/1539/2024.

**TERCERO.** Luego de ello, mediante los oficios CTAG/UAS/4090/2024 y CTAG/UAS/4091/2024, ambos de fecha 09 de diciembre de 2024, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CUCSH y al CUTLAJO.

**CUARTO.** En virtud de lo anterior, mediante el oficio CUCSH/R/S.Admva./VI/2024/627, recibido el 16 de diciembre de 2024, así como el oficio CUTLAJO/SAD/209/2024, recibido el 12 de diciembre de 2024, el CUCSH y el CUTLAJO dieron contestación al requerimiento de la CTAG remitiendo la información requerida por el solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUCSH y el CUTLAJO remitieron a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/1539/2024.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el código de trabajador constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Por su parte, el sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio y lugar de nacimiento, son datos personales, que vinculados o asociados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Asimismo, el número de afiliación al IMSS, por sí solo, es considerado como un dato personal laboral, por lo que la referida información debe ser protegida, lo anterior en razón de que, de publicarse, transferirse o difundirse dichos datos personales, se podría generar una invasión a la privacidad de su titular.

Por último, el código QR, el código de barras bidimensional y cifrado, sello digital y teléfono particular son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimos Octavo, fracción I, puntos 1, 5 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, sexo, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de afiliación al IMSS, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio,





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

teléfono particular, lugar de nacimiento, sello digital, código de barras bidimensional y cifrado y código QR, remitida por el CUCSH y el CUTLAJO.

**SEGUNDO.** Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**IV.** El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 17:30 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**

***"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara  
y de su organización en Red"***

Guadalajara, Jalisco, 16 de diciembre de 2024

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Presidente del Comité



**C.P. Alfredo Nájjar Fuentes**  
Contralor General

Comite de Transparencia

**Mtra. Natalia Mendoza Servín**  
Secretaria del Comité